#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30	pesetas.
Semestre	60	
Anual	120	-

Las suscripciones se solicitaran de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe or giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaría de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu-cridos cuatro días desde su publicación sólo se ser-virán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuardo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inserterás previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gebarnador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se las.

El Boletin Oficial se las.

# 

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-sabilidad, de conservar los números de este Bolatia, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final cada semestre.

Las leves obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

o civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde atro dias después para los pueblos de la misma previncia.

Ly de 3 de noviembre de 1887).

#### LA NACION GOBIERNO DE

## Ministerio de la Gobernación

Concediendo un plazo de ocho das para la apertura de expediente de depuración a todos los Secretarios, Interventores, Depositarios de Fondos de Administración Local y Directores de Bandas de música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingressdads posteriormente en los mismos d'amparo de servicios kenterioreis la dicha fecha, cuya conducta pd'itico-social no haya sido enjuiciada.

Ilmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nakionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalias observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que add'ecen de vicio de mulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por est. Ministeri, al objeto de evitar nucvas y perindiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados pro-

vinciales y municipales que no pertenecen a dicho Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputadiones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedhn decaer en todos sus derechos, se abre un brevisimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandes de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionalles con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriomente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-ocial no haya sido enjuiciada, deberán solicitir en el plazo improrrogable de ocho días la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de julio de 1936 desempeñaran el cargo en propiedad lo solicitarán en las Conporaciomes donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren exdedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno Civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consignarán cuantos datos exige el articulo 2.º de la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del día 14).

Artículo 2.º Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aún se hallen tramitando los Gobiernos Civilles y Corporaciones lloculles relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del día 15 del próximo mes de abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Artículo 3.º La Dirección General de Administración Local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado de nulidad en la comprobación que al cenfeccionar los escalafones definitivos se lleva a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez instructor en la propia Dirección, serán:

- a) Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.
- b) Comunicación del acuerdo al Gobierno Civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.
- c) Acopio de los informes necesarios para enljuiciar la conducta político-social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.
- d) De no resultar cargos contra el funcionario, el Juez instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.
- e) A la vista del expediente y la propuesta del instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Artículo 4.º Contra los fallos que este Ministerio hava dictado sobre depuración o dicte, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos Civiles y las Corporaciones locales que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será lrechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto llegal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio este Ministerio.

Artículo 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongán a esta Orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días que concede el artículo 1.º de esta Orden para que soliciten su depuración los no sometidos a ella comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el "Boletín Oficial del Estado".

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores civiles ordenarán la

inmediata inserción de estas normas en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Madrid, 4 de marzo de 1943. — Pérez González. Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 65, de fecha 6 de marzo de 1943).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.098

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

FUGAS.-Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 5 del actual se fugó de dicho Establecimiento el enfermo mental Manuel Lorén Corral, natural de Quinto, siendo sus señas las siguientes: alto, delgado, viste traje de pana, camisa blanca y alpagratas.

je de pana, camisa blanca y alpargatas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicándolo a dicho señor Administrador o a este Gobierno Civil, caso de ser habido,

Zaragoza, 10 de marzo de 1943.

El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

# SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

para nombramiento de Inspector de arbitrios provinciales

Acordado plor la Comisión Gestora en sesión del 22 de febrero último abric concurso para el nombramhento de Inspector de ar itrios provinciales, y no unbiéndose formulado reclamación al guna contra los pliegos de condictones formados al efecto, se ha señalado plazo para la presentación de proposiciones hasta el día 15 de abril proximo, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones que han de regir para este concurso son los siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES
para la realización del servicio de inspección de arbitrios
de la Excusa. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Primera

El servicio de Inspección de arbitriols se extiende a todos los comprendidos en el artículo 222, apartado B), del Estatuto provincial, y podrá extenderse a otras exacciones provinciales por acuerdo de la Diputación, en las condiciones que ésta determine.

Segunda

El Inspector de arbitrios tendrá la condición de funcionario mientras desempeñe dicho cargo Su retribución será únicamente la que se le asigne como consecuencia de la adjudicación del ser-

victo, careciendo, desde lluego, de toda clase de derechos pasivos.

#### Tengera

El Inspector podrá nombrar personal auxiliar, con el conocimiento y conformidad de la Corporación o Presidencia, reservándose ésta la facultad de autorizar o no el nombramiento, según los antecedentes del nombrado. En todo caso, la Diputación podrá anular el nombramiento, como consecuencia de la actuación indebida del auxiliar, o de llos antecedentes que posteriormente pueda obtener del mismo.

En el nombramiento de Inspectores deberá darse preferencia al personal de la recaudación de cédulas personales que ha de quedar cesante por supresión del impuesto, siempre que reúna las condiciones adecuadas para el cargo a proveer.

El Inspector proveerá a sus auxiliares de documento del fidentidad, que autorizará la Presidencia, además del Inspector, y el nombramiento de los mismos, o su separación, deberá pubilcarse en el "Bolletín Oficial" de la provincia.

#### Cularta

El Inspector formará un plan trimestral de trabajo que someterá a aprobación de la Corporación, y al cual deberá ajustarse, sin perjuicio de aquellas variaciones que, de conformidad con la Corporación, puedan efectuarse

Corporación, puedan efectuarse.

Al terminar la inspección en cada municipio, se presentará una sudinta memoria o informe acerca del resultado de aquélla.

#### Quinta

Los Inspectores podrán pedir a las Autoridades, fundionarios, entidades, particulares y empresas cuantos datos sean necesarlos para realizar su labor, y la Diputación les amparará en el ejercicio de este derecho, si encontrasen dificultades.

Cuando llos obligados a facilitar antecedentes no lo hicieren, serán requeridos por segunda vez mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares firmarán los requeridos o testigos, y, terminado el plazo que se señalle sin que hayan facilitado llos datlos, se comunicará, con presentación del duplicado, a la Diputación, lla cual impondrá multas de 25 a 250 pesetas.

Esto no obstante, lla Inspección cuidará de

Esto no obstante, la Inspección cuidará de ocasionar a los requeridos las menores molestias para la obtención de los datos que le intereseu, y se conducirá siempre com la mayor corrección.

## Sexta

Todos los datos obten dos por la Inspección serán conservados y ordenados cuidadosamente, debidamente encarpetados y clasificados, de tal modo que en cualquier momento pueda hacerse su busca y consulta con faci idal.

Dichos antecedentes, cuando no los precisen los Inspectores para realizar su llabor, deberán estar en la oficina de la Inspección, en el Palacio Provincial, a disposición de la Corporación, y quedarán de propiedad de ésta, siendo obligación del Inspector entregarlos en perfecto estado al terminar su función.

## Sêptima

Una vez en posesión de los antecedentes precisos, los Inspectores procederán a levantar actas de inspección en los domicilios de los interesados. Las actas serán del modelo que fije la Corporación, y en ellas se hará constar primeramente las bases que la Inspección imputa; después, si el interesado las reconoce o niega, o si, por no

estar presente u otra causa, no hacel manifestación alguna. Si el Interesado formula reclamación en el acto, se hará constar seguidamente o en hoja separada, y por último, se proponda la cuota correspondiente y la multa que proceda.

#### Octava

Una vez levantadas las actas, serán remitidas en el mismo día al Inspector-Jefe, el cual las informará sucintamente, haciendo referencia a los justificantes de la imputación y de las disposiciones aplicables, y las remitirá al Negociado de Hacienda, previa inscripción en el Registro de actas que deberá llevar.

Si el Negociado recibiera directamente reclamaciones contra actas de inspección, las remitirá previamente a informe del Inspetor-Jefel, que deberá evacuar este trámite dentro del plazo máximo de ocho días, devolviéndolas informadas al Negociado.

#### Novena

La ocultación y defraudación se entenderán con arreglo a lo establecido en el artículo 281 del Estatuto provincial. La ocultación será sancionada con multa igual a la diferencia entre la cuota satisfecha y la que debió satisfacerse, y la defraudación, con multa del triplo de dicha diferencia.

Cuando el contribuyente declare espontáneamente sus bases antes de inficiarse expediente de inspección, la multa qualará reducida al 50 por 100 de lo que deba satisfacer por cuota del arbitrilo, si nada hubiera satisfecho, o por la all'ierencia, en caso de haber satisfecho cuota menor.

En los casos de denuncia pública, la Inspección vendrá obligada a su comprobación, sin percibir iderecho alguno en caso de resultar cierta, y en el otro caso tendrá derecho a que se le abouen por el denunciante llos gastos indispensables para la comprobación.

Las multas por ocultación o defraudación son independientes de los recargos de apremio del 20 por 100 de la cantidad adeudada por tod s conceptos, que se impondrán cuando proceda, y en los cuales no tendrá la Inspección participación

alguna.

Tampoco tendrá participación la Inspección en aquellas multas que puedan imponerse por infracción de preceptos reglamentarios que no constituyan ocultación o defraudación.

#### Décima

El premio de inspección será exclusivamente el tanto por ciento que se fije en la proposición que quede aceptada en el concurso sobre las multas que se impongan por ocultación o defraudación halladas por la Inspección, y que seam hechas efectivas.

En garantía de la percepción de esta participación, los expedientes de apremio se pondrán de manificato a la Inspección, antes de ser aprobados, al objetto del que pueda oponerse a la propuesta de fallidos que se haga por la Recaudación proponiendo las pruebas pertinentes.

#### Undécima

La Diputación Provincial facilitará a la Inspección un local para oficina y las actas impresas, siendo todos los demás gastos de cuenta dell Inspector.

#### Dudécima

El Inspector deberá depositar una fianza de 25.000 pesetas para responder de su actuación y de la de los auxiliares nombrados por el mismo

#### Décimotercera

El contrato regirá para la recaudación de los arbitrios sobre riquelza agrícola correspondientes a los años agricolas 1941-42, 1943-44 y 1944-45, y años naturales de 1942, 1943 y 1944 por lo que se refiere a los demás arbitrios.

En caso de supresión del servicio antes de fimalizar este plazo, ell contrato quedará rescindido, sin que el Inspector tenga derecho a indemnización de ninguna clase.

El servicio de inspección deberá quedar ter minado cada año dentro de los diez meses si-guientes a la terminación de la cobranza, en período voluntario, de los arbitrios.

## Décimocuarta

Serán causa de rescisión del contrato: Primera. Que por ell Inspector o sus Auxiliares dejen de llevantarse maliciosamente actas de inspección, o que se anullem, una vez levantadas, sin cursarlas al Negociado.

Segunda. La manifielsta negiligenicia en el servicio, así como el Idescuido en la imputación de bases importantes de fácil comprobación.

Tercera. El reiterado llevantamiento de actas sin justificación de las bases imputadas, o manifiestamente improcedentes.

Cuarta. Cualquiera otra que cause perjuicio importante a los intereses provinciales.

Otras faltas, tales como la incorrección en el trato al público, el desorden en la conservación de documentos, la fallta reiterada del comunicación del lugar donde se encuentran los inspectores y la falta de cumplimiento de las normas que para la mejor realización del servicio pueda la Corporación dar, serán sancionadas con multas de 100 a 3.000 pelsetas, que serán impuestas por la Diputación.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONO ICO-ADMINISTRATIVAS del concurso para el nombramiento de Inspector de arbitrios do la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Primera

La Diputación Provincial de Zaragoza abre concurso para designar Inspector de arbitrios provinciales.

Los antegedentes solbre estos arbitrios se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda), para que puedan ser consultados por aquellos a quienes interese.

#### Segunda

Las proposiciones se harán con arregio a! modelo que luego se inserta, fijándose claramente el tanto por ciento de las mulitas por el que se compromete a realizar el servicio

En la proposición podrán hacerse constar los servicios análogos prestados por los solizitantes, o las condiciones de llos mismos que sean de interés para di servicio.

Además, habrá de acompañarse necesariamente una memoria en la que se explique con todo detalle cómio se desarrollará el servicio, indicando el modo de obtener los datos de inspección, personas, o entidades a quienes hayan de pedirse, formato de las dellaraciones, organización del servicio, distribución del trabajo entre el personal subalterno y número y retribución de éste.

## Tengera

Los concursantes podrán concurrir por sí o representados por otra persona com ell poder correspondiente para ello, y declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado asesor de la Corporación, D. Luis Sancho Serall.

#### Cularta

Las proposiciones se harán en papell con el tini-bre de 4'50 pesetas (advirtiéndose que las que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano), y sel presentarán en la Secretaria de la Corporación, en la ciudad; Dirección del Hogar Doz, en Tarazona, y en el Hogar Infantil, en Callatayud de ocho y media a catorce, en pillegos cerrados, en días habues de oficina, en el piazo que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicaná oportunamente la Corporación.

A todo pliego habrá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución en la Depositaría de Fondos Provinciales e en la Caja del Depósitos, o en allguna del sus Sucurde un depósito, como fianza provisional, de 10 000 pelsetas en metálico o signos de créd to que determina ell artículo 10 dell Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondentes emisiones.

#### Quinta

En la entrega de pliegos de proposiciones habrán de observarse las formalidades de las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 15 del indicado Reglamento de contratación.

#### Sexta

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sim que venga acompañada de certificación en forma, de la inscripción en el cornespondiente registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo proposicion alguna de Sociedad mercantil sim que venga acompañada de certificación en forma de la inscripción en el cornes por la compañada de certificación en forma de la inscripción en el cornes por la compañada de la compañada de la compañada de la cornes por la cornes por la cornes por la cornes por la corne de la c su nombre comercial, si no vienen acompaña-das de la certificación de inscripción de éste en al registro.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos regalles de su constitución, o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928

#### Séptima

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los empleados de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en los servicios, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en esta localidad, fijados por los organismos encargados de ello con arreglo a la legislación vigente, o se hallen generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Esta declaración podrá hacerse en forma abstracta, según aparece en el modello de proposición que l'uego se inserta.

## Octava

El hecho de presentar una proposición para el conicurso constituye al proponente en la obligación de cumplir el contrato, si fuere aceptada.

#### Novena

Al siguiente dia de terminado el plazo de presentación de proposiciones, y ante la mesa constituída por el señor Presidente de la Corporación y un Vocall de la misma, com asistemcia de un Notario, tendrá lugar la apertura de pliegos, a los efectos de reseñar en acta los documentos contenidos en llos mismos, pasando las proposiciones y documentos anejos que pudieran presentarse, a examen de la Ponencia de Hacienda, para la emisión del oportuno dictamen.

A los efectos de esta condición deberán ser incluídos en el mismo pliego la proposición y los documentos que deben acompañarse a tenor de lo dispuesto en las anteriores condiciones, con excepción del resguardo de constitución del depósito, que habrá de ir separado, como anteriormente se indica.

#### Décima

La Corporación se reserva expresamente la facultad de aceptar la proposición que estime más conveniente, atendidos todos los factores de conjunto o detalle, aunque no fuera la más ventajosa económicamente, o de rechazarlas todas si ninguna le satisficiese.

Si transcurridos treinta días hábiles a partir del siguiente al de la apertura de plliegos no hubiera recaído acuerdo de la Diputación, sel entenderán rechazadas todas las proposiciones.

#### Undécima

El designado habrá de constituir en plazo máximo de diez días hábilles después de la notificación de la designación, como fianza definitiva el depósito de la cantidad de 25 000 pesetas, a cuyos efectos le será computada la cantidad depositada como fianza provisional.

#### Duodécima

Si el designado Inspector no presentase la fianza definitiva en los plazos marcados en la condición anterior, o no concurriese al otorgamiento de la escritura en el plazo señalado por el señor Presidente de la Diputación, y una prórroga, que por causa justificada podría concederselle por una sola vez y por el plazo máximo de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato en perjucio del designado, con los efectos del artícullo 21 del Reglamento repetido.

#### Décimotercera

El designado no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de su nombambento sin la aprobación expresa de la Corporación, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de dicho Reglamento.

#### Décimocuarta

El Inspector nombrado, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concursio y el contrato dilmanante del mismo, renuncia a los Jueces de su domicillo, y expresamente se somete a los de esta ciudad.

## Décimoquinta.

Serán de cuenta del designado los gastos de escritura, así como el importe de lla inserción de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de lla provincia y en llos diarlos no oficiales de la localidad, presentando al effecto, antes de la formalización del contrato, los correspondientes recibos.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer a la Hacienda el importe de llos derechos realles e impuestos que fueren exigibles.

#### Décimosexta

La duración y forma de terminar el contra o se consigna en el pliego de condiciones para la ejecución del servicio.

Una vez terminado dicho contrato, habiendo cumplido el Inspector las condiciones estipuladas y no habiendo más responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al Inspector, excepto la parte de la misma que hubiere sido incautada por multas pendientes de pago, impuestas conforme a lo determinado en el plliego de condiciones de jecución del servicio.

#### Décimoséptima

Este contrato se entenderá hecho con suje ción a los preceptos de la Ley sobre el trabajo de 21 de noviembre de 1931.

El designado tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo del servicio, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926.

Asimismo tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo del servicio, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 indicado, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la otada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de haberes.

Dicho contrato será extendido en la forma de-

terminada en el apartado B) del artículo 1.º de! Decerto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Asimismo tiene la obligación de entregar a cada empleado una cartilla de la forma y con el contenido señalado en de apartado C) del articulo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones rellativas a accidentes de trabajo, retiro obrero y todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución del servicio.

Si, por disposición superior, dentro del térmi-no de duración del contrato se suprimielse o suprimiesen los impuestos objeto de estas condiciones o dejasen de recaudarse por las Diputaciones, quedaría rescindido el contrato, sin que el Inspector pudiera reclamar indmnización alguna.

## Modelo. de proposición:

D. ....., vecino de ....., con domicil o en ....., calle de ....., núm. ....., provisto de cédula personal de tarifa ....., clase ....., núm. expedida en ..... el día ..... de ..... de ....., ante V. E. comparece, y como miejor precede dice:

Que, enterado de los plliegos de conficiones del concurso para el nombramiento de Inspector de arbitrios de esta Diputación, sel obliga a realizar los servicios objeto de dicho concurso, con estricta sujeción a los expresados pliegos v pon el ..... por 100 de las multas, con arrieglo a lo estable-cido en la condición novena del servicio. (Pón-gase el tanto por ciento en letra y número).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percib r los emplejados de dichos servicios mo sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y del trabajo.

(Pueden allegarse también los servicios análoglos prestados, o lo que se estime pueda constitur méritos para el nombramiento, acompañando los oportunos justificantes).

(Lugar, fecha y firma dei proponente).

Sr. Presidente de la Exema. Diputación Provincial de Zaragoza.

A la proposición ha de acompañarse, necesariamente, una memonia sobre organización del servicio, firmada por el interesacio.

Lo que para general conocimiento se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de marzo de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

# SECCION QUINTA

Núm. 1.084

# Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal ha resuelto contratar, mediante subasta, por el tipo de 187.757'74 pesetas, las obras de construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio Católico de Torrero, para restos de los caídos en la Cruzada de liberación, con arreglo al proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales y durante el plazo señ lado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fo-

mento), durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de pliegos comenzará a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" terminará a las doce y media horas del día 15 del próximo mes de abril, verificándose la apertura de los mismos en la Casa Consistorial, a la hora de las doce del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldia o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, y con las formalidades reglamenta-

Las ofertas podrán presentarse, además de en la citada dependencia, en las siguientes: Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'50 pesetas, con arreglo al modelo que figura al final. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta referente a la construcción de dos man-zanas de nichos en el Cementerio Católico de Torrero, para restos de los caídos en la Cruzada de liberación".

Se acompañará, por separado, a la proposición, la cédula personal del ejercicio corriente, el resguardo acreditativo de haber constituído fianza provisional por la cantidad de 3.755'15 pesetas, justificante de hallarse al corriente en el pago por concepto de retiro obrero y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastanteado por uno de los señores Letrados asesores del Exemo. Ayuntamiento, D. José María Lasala o D. Manuel Vic-

La fianza definitiva será constituída conforme a la Ley de 17 de octubre de 1940 y asciende a la canti-

dad de 7.510'30 pesetas.

El adjudicatario deberá dar comienzo a las obras a los diez días de habérsele notificado la adjudicación de las mismas, y terminarlas en el plazo de ocho meses.

El importe de las obras se abonará con cargo a las consignaciones que figuran en el respectivo expe-

Será de cuenta del rematante abonar todos los gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 6 de marzo de 1943. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Modelo de proposición

D. ..... vecino de ..... domiciliado en ..... ca-lle de ....., número ....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobados, para las obras de construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio Católico de Torrero, para restos de los caidos en la Cruzada de liberación, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo all proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán: .....

Asimismo las remuneraciones por horas extraordinarias que se utilicen destro de los límites legales serán ......

(Fecha y firma del proponente).

#### Núm. 946

## Instituto Nacional de Previsión

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Préstamos a la nupcialidad

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de préstamos a la nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Zaragoza que se propongan contraer ma-

trimonio en el mes de mayo.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40 si se trata de excombatiente) y la mujer de 25 (o de 35 si se casa con excombatiente), y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos, a distribuir en la provincia de Zaragoza en esta convocatoria, son de 2.500 pesetas para trabajadores varones, y de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro formese el increscio de para el trabajo.

forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de marzo se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios, a

efectuar en mayo, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo
a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos
se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con
bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por
cada hijo del nuevo matrimonio.

Zaragoza, 1 de marzo de 1941.-El Delegado, J. Va-

quero.

## Núm. 1.095

## Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

El Boletin Oficial del Estado núm. 67, del 8 del actual, publica el anuncio de la vacante de la Inspección Farmacéutica municipal de Fuentes de Ebro, de esta provincia, para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (Boletin Oficial del Estado núm. 104 del 14 de dicho mes), debiendo los concursantes que soliciten la plaza cumplir los requisitos que fueron reproducidos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 113, de 21 de mayo de 1942, página 788.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la expresada Orden, para general conoci-

miento.

Zaragoza, 9 de marzo de 1943.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallou Vicario.

## SECCION SEXTA

#### RICLA

Núm. 1.089

Habiendo solicitado la Cooperativa Agrícola de esta villa la instalación de una máquina trilladora-aventadora en la era de D.º Concepción Guerrero Vera, sita en Buena Vista, se abre información pública de quince días, durante los cuales serán oídos mediante escrito, todos los vecinos que se crean perjudicados con dicha instalación.

Ricla, 8 de marzo de 1943.-El Alcalde, Gaspar Bar-

celona.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del vanuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargândose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial protedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a las artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

#### Núm. 1.096

ANDRES GRACIA (José), de 37 años de edad, soltero, caracolero, hijo de Eusebio y Bernarda, natural de El Burgo de Ebro (Zaragoza), vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, procesado en causa núm. 476-1942, sobre hurto, seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión provisional.

## Juzgados de primera instancia

## Núm. 1.079

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

El Juzgado de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de declaraciones de herederos promovido por D. Antonio Jiménez Lamarda, ha acordado anunciar la muerte sin testar de los causantes que se dirán y de los nombres y grado de parentesco de los que reclaman sus respectivas herencias, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlas dentro de treinta días.

La de D. Valero Giménez Ezquerra, natural de Biota, que nació el 28 de enero de 1849, hijo de Miguell y de Eustaquia, que fallectó en Biota el 23 de julio de 1885, en estado de casado con D.ª Teresa Aguas, sin dejar descendencia ni ascendientes, y falleciendo la D.ª Teresa Aguas el 18 de enero de 1915, pidiéndose la declaración de herederos abintestato a favor de sus cuatro hermanos Lorenzo, Ramón, Mario y María-Josefa-Andresa-Francisca Giméniez Ezquerra, en pleno dominio y por cuartas partes.

dominio y por cuartas partes.

La de D. Ramón Giménez Ezquerra, que nació en Biota el día 29 de agosto de 1855, hijo de Mi-

guel y de Eustaquia, que falleció en Biota el 21 de octubre de 1922, en estado de casado con doña Valera Pérez Asín, sin dejar descendientes ni ascendientes, falleciendo después la Da Vallera Pérez el día 27 de junio de 1941; pidiéndose la declaración de herederos de aquél a favor de sus contraction de herederos de aquél a favor de sus contraction de herederos de aquél a favor de sus contraction de herederos de aquél a favor de sus contraction de herederos de aquél a favor de sus contraction de herederos de aquél a favor de sus contraction de herederos de aquél a favor de sus contractions de la contraction de herederos de aquél a favor de sus contractions de la contraction de l brinos carnales Miguel, Tomás y María Lamban Jiménez, en representación de su madre, D.ª María Josefa Andre'sa Giménez Ezquerra; sobrincs carnales Emilio, Ramón y Toribio Giménez La-costa, en representación de su padre, Lorenzo Giménez Ezquerra, y a su sobrina carnal Ignacia García Giménez, en representación de su madre, María Jiménez Ezquerra.

La de D. Tomás Lambán Giménez, natural de

Biota, donde nació el 29 de diciembre de 1898, hijo de José y de Francisca, y fallecido en Biota el 16 de agosto de 1936, en estado de solltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, y a favor de sus dos hermanos Miguel y María Lambán Ji-

ménez, por mitad.

Y la decllaración de herelderos abintestato de José Abadía Jiménez, natural de Bilota, hijo de Máximo y Genara, quie falleció en el frente de Bellchite el día 7 de septiembre de 1937, en ts-tado de soltero y sim dejar ascendientes ni descendientes, a favor de sus tíos carnalles Ramón y To. ribia Giménez Lacosta, y al de sus primos her-manos Antonio y Angel Giménez Lamarca, hijos del tío del causante Emilio Giménez Lacosta.

Dado en Ejea de llos Caballeros a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres -Rufael Navarro. - El Secretario, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.094

## Mancomunidad de Regantes de Villalba de Perejil

Anuncio

Por la presente se convoca a todos los regantes de esta Mancomunidad a Junta general, que tendrá lugar el día 14 de los corrientes, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, y caso de no haber mayoría de partícipes, en segunda convocatoria, el 21 de dicho mes, en igual local y hora, en donde se tomarán acuerdos con el número de concurrentes que asista, todo ello para dar cumplimiento al artículo 53 de las Ordenanzas de dicha entidad.

Villalba de Pereiil. 8 de marzo de 1943. - El Presidente, Bernardino Francia.

#### Núm. 1.086

# Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato del Rey

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 53 de las Ordenanzas de Riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas, para el día 21 del actual, a las diez de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad (Ciprés, 2), y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria en dicho día, a las once de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 2 de marzo de 1943. - El Presidente de la Comunidad, Luis Martinez.

#### Núm. 1.080

## Comunidad de Regantes de Calatorao Sindicato de Michen

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 53 de las Ordenanzas de Riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios con dichas aguas, para el día 21 del actual, a las once de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad (Ciprés, 2), y si no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará en segunda convocatoria en dicho día, a las doce de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurran.

Callatorao, 2 de marzo de 1943. - El Presidente

de la Comunidad, Luis Martinez.

#### Núm. 934

## Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Por tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto. al público, todos los dias laborables, de nueve a doce de la mañana y en su oficina (calle del Exemo. Sr. General Primo de Rivera), el presupuesto de ingresos y gastos y reparto canon aguas de este Sindicato correspondiente al afin 1942.

Burgo de Fhro, 27 de febrero de 1943. - El Director

ejerciente, Mauricio Aquirón.

Núm. 1.099 bis

## «La Caridad» Subasta de finca

El día 15 de abrill del 1943, a llas once de la mañana v en l'als officioles de la Tunta Provincial de Berfficencia (Agustina Simón. núm. 2. entresuello) se cellebrará subasta pública notarial para la venta de la finca "Torre de Ochoa". seta en la venta de la finca "Torre de Ochioa", seta en el término de la Almozara de esta ciudad v partilla "Marconche", de 17 hectáreas, 34 áreas v 47 centiáreas, o sea 45 cabices, 8 icuartales v 1 almud, confrontante: all Norte v Estel, con la acequia de Ouinto; all Sur v Oeste, con la de "Marconchell", y cure all Oeste tiene también collindancia con a antilona "Torrel de la Condesa" v con la de la "Viuda de Vidania", propiedad de esta Institución benéfica dad de esta Institución benéfica.

El tipo de tasación els el de 239.501 pesetas, por elecima del cual se admitirán proposiciones en pliego cerrado, que podrán ser mejorados en d' actor de lla subasta, deside esta fecha hasta las trece horas dell dia anterior al de lla subasta, en la Secretaria de la Tunta indicada, donde se ha-Ilan expuestos el pliego de condiciones, tituios de propiedad, autorización ministerial para la enajenación y demás documentos

Zaragoza, 11 de marzo de 1943. - El Presidente de la Comisión Ejcutiva, ejerchente, Rafael Gómez Arroyo.